



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00703-2007-PA/TC
LIMA
JOSE ENRIQUE LEONIDAS VALENCIA PINTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don José Enrique Leonidas Valencia Pinto respecto a la sentencia de autos, su fecha 10 de febrero de 2009, en el proceso de amparo seguido contra el Presidente de la Corte Suprema de la República, el Gerente General del Poder Judicial y el Procurador del Poder Judicial; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que el pedido de aclaración presentado por el demandante importa una supuesta integración a la sentencia de vista y así este Tribunal se pronuncie sobre la continuidad del recurrente en el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, parte del Sistema Público de Pensiones (SPuP).
4. Que sin embargo, en la propia resolución cuestionada, la pretensión planteada fue rechazada, al señalarse que lo relevante en el presente caso es resolver sobre el pedido de desafiliación realizado, lo cual no es ni puede ser considerado como una nulidad de afiliación, demostrándose así que la persona válidamente se ha encontrado en el Sistema Privado de Pensiones (SPrP).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que por esta razón no tiene sentido validar la continuidad en un determinado sistema previsional (SNP) cuando la persona ya se halla en otro (SPrP) del cual desea salir.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator